



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUZ ADRIANA CELADA
Demandado	HECTOR JOSE MEDINA MORALES
Radicado	05001-31-10-011-2020-00330-00
Instancia	Primera
Decisión	RESUELVE PETICION

Conforme la solicitud elevada por el señor apoderado de la ex socia conyugal **LUZ ADRIANA CELADA**, respecto al decreto de medidas cautelares, direccionadas a obtener el desalojo del ex socio conyugal **HECTOR JOSE MEDINA MORALES**, de un inmueble que al parecer hace parte de activo de la sociedad conyugal, ora el decreto de medidas de protección en favor de la citada señora, por actos de violencia verbal, sicológica o emocional, por parte del último, se le significa que:

Es su obligación acudir de inmediato a la Fiscalía o Inspección de Policía para obtener la salvaguarda, en breve, de la integridad personal de su prohijada.

Aún más, se le recalca que la misma señora **LUZ ADRIANA CELADA** puede recurrir en forma personal a dichas entidades quienes en el contexto de las graves amenazas en su contra, son competentes para expedir las medidas de protección que demanda.

Se le recuerda al señor apoderado que en el marco de un proceso liquidatorio, las medidas cautelares que contempla el art. 598 CGP, están encausadas en torno al embargo y secuestro de bienes involucrados en la causa litigiosa.

Por consiguiente, se le requiere, para que precise si su petición se encuentra direccionada a obtener el secuestro de inmueble ubicado en la carrera 36 N° 82-09, hoy carrera 36 N° 82B-09 Manrique-Medellín, como quiera que el mismo fue materia de embargo, a instancia suya.

La demandante, como bien lo sabe su mandatario judicial, tiene la potestad de ejercer la administración conjunta de los bienes que conforman el patrimonio social con el otro exsocio conyugal.

Finalmente, para el despacho resulta extraño, la solicitud que nos convoca, cuando del texto de la misma, expresa que el inmueble se encuentra abandonado y que el demandado, que era quien lo ocupaba, se encuentra residenciado en el oriente antioqueño, razón por la cual es un contrasentido solicitar el desalojo de demandado en ese inmueble

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a9a1e4658e57875b16d2e876798ea3af40dd18c9eed7333f40f48f9
35a57423**

Documento generado en 21/05/2021 04:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>